

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00032  
Demandante: COOPSERCOL  
Demandado: GUILLERMO ROJAS MORALES  
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No.2022-00032 promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS A COLOMBIANOS “COOPSERCOL”** con Nit. **900.070.554-2** contra **GUILLERMO ROJAS MORALES** identificado con la C.C. **15.885.826**.

Encuentra el Despacho que el poder enviado por el apoderado especial fue remitido de un correo institucional, y no como lo indica el Decreto 806 de 2020 que debe ser desde el correo electrónico registrado en el registro mercantil, con el fin de dar seguridad jurídica a las partes celeridad e impulso procesal; a efectos de lo anterior, con relación a esta acotación se ordenará que por secretaría se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que se observa en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

Ahora bien, estudiada la demanda y verificados los demás requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

### DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS A COLOMBIANOS “COOPSERCOL”** con Nit. **900.070.554-2** contra **GUILLERMO ROJAS MORALES** identificado con la C.C. **15.885.826**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré No. 15078.**

- a) Por **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1'500.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor (pagaré) No. **15078**.
  - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el quince (15) de noviembre de 2019, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
  3. Por secretaría, notificar el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en Cámara de Comercio [admin@cooperativacoopsercol.com](mailto:admin@cooperativacoopsercol.com).

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse la prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **04 de marzo de 2021**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **18**. –

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Código de verificación: **70f7ddce2e67c8c142b227abdc951d812800ec4dbbde8ab184be36842a10cab2**

Documento generado en 03/03/2022 03:47:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**